

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVI

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1953.

NUM. 8

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma y adiciona el capítulo II, del Título Sexto, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo Unico.—Se reforma y adiciona el capítulo II, del título sexto, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO II

CAPITULO SEXTO

Investigaciones del enriquecimiento inexplicable de los funcionarios y empleados públicos

Artículo 103.—Si durante el tiempo en que algún funcionario o empleado público se encuentra en el desempeño de su cargo, o al separarse de él por haber terminado el período de sus funciones, o por cualquier otro motivo, se encontrarse en posesión de bienes, sea por sí o por interpósita persona, que sobrepasen notoriamente a sus posibilidades económicas, tomando en consideración sus circunstancias personales y la cuantía de dichos bienes, en relación con el importe de sus ingresos y de sus

SUMARIO:

Decreto que reforma y adiciona el Capítulo II, Título Sexto, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados.—29 a 31.

Avisos Judiciales y Diversos.—31, 32.

gastos ordinarios, dando motivo a presumir fundadamente la falta de probidad de su actuación, el Ministerio Público Federal o el del Distrito y Territorios Federales, en su caso, de oficio o en virtud de denuncia, deberán proceder con toda eficacia y diligencia a investigar la procedencia de dichos bienes; y el funcionario o empleado de que se trate estará obligado a justificar que es legítima.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los bienes de la esposa de los funcionarios y empleados, cualesquiera que sea su régimen matrimonial, así como los de los hijos menores, son propiedad de dicho funcionario o empleado.

Las autoridades cooperarán activamente para lograr la efectiva aplicación de esta ley en los casos en que el acusado haya hecho depósitos en el extranjero, proveyendo el aseguramiento de los mismos.

Artículo 104.—Si de las diligencias practicadas aparecieran datos bastantes para presumir, fundadamente que ha habido falta de probidad en la actuación del funcionario o empleado, por no justificar plenamente la legítima procedencia de los bienes a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio Público, hará la consignación al juez que corresponda, para que aquél justifique la legítima procedencia de los bienes que posea por sí o por interpósita persona; o para que el propio juez abra, en su caso el proceso respectivo.

Las diligencias que practique el Ministerio Público o el juez a quien haga la consignación tendrán el carácter de simples investigaciones y se sujetarán, en cuanto a su forma, a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, o del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales se-

gún proceda; a menos que aparezca la comisión de algún delito, en cuyo caso se observarán las reglas del procedimiento penal que corresponda.

Durante el procedimiento de investigaciones, el interesado tendrá derecho a ser oído en defensa y a que se le reciban todas las pruebas que ofrezca.

Artículo 105.—Se efectuará el aseguramiento de los bienes, cuya legítima procedencia no haya podido justificar debidamente el funcionario o empleado de que se trate.

Artículo 106.—Agotada la investigación ante el juzgado respectivo, en los casos en que no tenga el carácter de proceso del orden penal el juez lo declarará así y mandará poner el expediente a la vista del interesado y del Ministerio Público, por el término de cinco días para que tomen apuntes y formulen sus alegatos por escrito y, dentro de los diez días siguientes a dicho término, hará la declaración que fuere procedente, sujetándose, en cuanto a la apreciación de las pruebas, a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, o del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, en su caso.

Si el funcionario o empleado hubiese justificado plenamente la legítima procedencia de los bienes de que se trata, el juez lo declarará así y mandará levantar el aseguramiento a que se refiere el artículo anterior y devolverlos al interesado.

Si no hubiese justificado la legítima procedencia de dichos bienes, el juez hará la declaración respectiva y ordenará que pasen al dominio de la nación o del Distrito y Territorios Federales, en su caso, salvo que alguna persona reclame y justifique la propiedad de ellos, en cuyo caso el juez dejará a salvo los derechos de dicha persona para que los ejercite en la vía y términos que correspondan.

Artículo 107.—En caso de que se hubiese seguido proceso del orden penal en contra del funcionario o empleado aludido, los bienes asegurados quedarán afectos a la reparación del daño y a la responsabilidad civil, con arreglo a la ley.

Artículo 108.—El juez que reciba la consignación a que se refiere el párrafo primero del artículo 104, y la encuentre debidamente fundada, dará aviso a la autoridad de quien depende el nombramiento del funcionario o empleado de que se trate, si éste se encuentra en funciones, para el efecto de que quede en suspenso en el ejercicio de ellas, o en el desempeño de su cargo, mientras no justifique la legítima procedencia de sus bienes; o, en su caso, se dicte sentencia absolutoria en el proceso penal respectivo.

Artículo 109.—Se concede acción popular para hacer las denuncias a que se refiere el artículo 103. La persona que hubiere hecho la denuncia no podrá ser castigada por el delito de

calumnia judicial, si justificare que hubo motivos fundados que lo hicieron incurrir en error y que obró en beneficio del interés general y no por dañada intención.

Artículo 110.—Todo funcionario o empleado público al tomar posesión de su encargo y al dejarlo, deberá bajo protesta de decir verdad, hacer una manifestación ante el Procurador General de la República o del Distrito y Territorios Federales, según corresponda, de sus bienes, como propiedades raíces, depósitos en numerario en las instituciones de crédito, acciones de sociedades, bonos, etc., a fin de que las autoridades competentes estén en aptitud de comparar el patrimonio de aquél antes de haber tomado posesión y durante todo el tiempo de su ejercicio, así como después de haber tomado posesión del mencionado cargo público.

Para los efectos del párrafo anterior, al comunicarse las designaciones correspondientes a los funcionarios o empleados a que se refiere esta ley, se les hará saber que dentro de un plazo de 60 días, deberán efectuar la manifestación a que se refiere este artículo, de sus bienes. Si transcurrido ese plazo no se hubiere cumplido dicho requisito, quedará sin efecto el nombramiento respectivo.

Si dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del cargo o empleo, no recibiere el Procurador de Justicia la segunda manifestación, procederá a ordenar al Ministerio Público la investigación del patrimonio del infractor, para los efectos de esta ley.

Artículo 111.—El procedimiento a que se contrae este capítulo, tendrá que estar precedido de un veredicto condenatorio del Senado como Jurado de Sentencia, cuando el acusado sea alto funcionario de la Federación.

Serán aplicables, las disposiciones contenidas en este capítulo, a los funcionarios o empleados de los organismos públicos descentralizados, cuando aquéllos sean designados por el Ejecutivo Federal o a proposición del mismo.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.—Los funcionarios o empleados que se encuentren en el desempeño de su encargo y no hubieren presentado la manifestación a que se refiere el artículo 110 de este mismo ordenamiento, deberán hacerlo dentro del término de 60 días, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Las dependencias correspondientes, en un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de este decreto, deberán informar a los funcionarios y empleados que tengan a su cargo, sobre la obligación que este artículo establece.

Artículo Segundo.—El presente decreto principiará a regir, diez días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, S. P.—Rúbrica.—Guillermo Corssen Luna, D. P.—Rúbrica.—JOSE FIGUEROA BALVANERA, S. S.—Rúbrica.—ANTONIO BUSTILLOS CARRILLO, D. S.—Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, ANGEL CARVAJAL.—Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

JUZGADO CONCILIADOR. TOLCAYUCA, HGO. 5-304

A V I S O .

Lorenzo Cervantes, Daniel Peña, José Orozco y Octaviano Flores, en este Juzgado Conciliador a mi cargo han promovido diligencias de Información Testimonial para acreditar derechos propiedad y posesión de 4 lotes ubicados en Vicente Guerrero de este Municipio.

Medidas y colindantes constan expediente respectivo.

En cumplimiento del Artículo 3029 del Código Civil publíquese 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tolcayuca, Hgo., a 4 de febrero de 1953.—El Secretario, RICARDO ESCALANTE MONROY.—Rúbrica. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 4 de 1953.—Recibido, febrero 7 de 1953.

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO. 5-388

E D I C T O .

J. Melquiades Chávez, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio, efecto decláresele propietario, prescripción positiva, predio rústico "Fracción Soledad", sito poblado Jonacapa este Municipio. Está inscrito fiscalmente Rosa Hernández. Medidas y colindancias constan expediente. Publíquese este edicto dos veces consecutivas "Periódico Oficial Estado", efectos Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 14 de febrero de 1953.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES.—Rúbrica. 2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1953.—Recibido febrero 16 de 1953.

JUZGADO CONCILIADOR.
ORIZATLAN, HGO. 5-267

A V I S O .

Eduardo Bautista, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-Perpetuam, para acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico ubicado Sección de Tultitlán, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., enero 29 de 1953.—El Juez Conciliador Prop., JOSE CASTRO R.—El Secretario, ANTONIO ORTEGA.—Rúbricas. 3—3

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 29 de 1953.—Recibido, febrero 4 de 1953.

JUZGADO DE LO CIVIL.
PACHUCA, HGO. 5-389

E D I C T O .

Señora Leonor Villegas de Licona.
Donde se encuentre.

En los autos del juicio ordinario de Divorcio que sigue en su contra el señor Julio Licona, por auto fecha 9 de los corrientes, ordena se le emplace a usted para que dentro del término de 9 días a partir de la última publicación del presente edicto se presente a contestar la demanda interpuesta en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesado de todos aquellos hechos que dejare de contestar. Deje en el Secreto del Juzgado y su disposición las copias simples del traslado.

Su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Renovación que se edita en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 13 de febrero de 1953.—El Actuario del Juzgado, HILARIO VILLA MARTINEZ.—Rúbrica. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1953.—Recibido, febrero 16 de 1953.

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO. 5-392

E D I C T O .

SARA RUBIO ZUNIGA, solicita decláresele propietaria prescripción positiva, predio rústico DON. FHI, sito poblado Sabinita, este Municipio; Medidas y colindancias constan expediente. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación.

Huichapan, Hgo., a 13 de febrero de 1953.—El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES.—Rúbrica. 2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1953.—Recibido, febrero 16 de 1953.

5-391

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O .

NEMORIA CHAVEZ, solicita decláresele propietaria prescripción positiva, predio rústico LA POZA, sito poblado Tlaxcalilla, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación.

Huichapan, Hgo., a 13 de febrero de 1953.—El Secretario, **MARCOS ANZURES TORRES**.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1953.—Recibido, febrero 16 de 1953.

5-390

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O .

VENANCIO MARTINEZ, solicita decláresele propietario del predio rústico CERRITO, sito en Maztha, este Municipio, que correspondió Saturnina Uribe, colindantes constan expediente.

Publíquese dos veces, ocho en ocho días, Periódico Oficial y Renovación.

Huichapan, Hgo., 11 de febrero de 1953.—El Secretario, **IGNACIO BARCENA**.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1953.—Recibido, febrero 16 de 1953.

5-396

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O .

ISIDORO CHAVEZ PEREZ, solicita decláresele propietario prescripción positiva, predio rústico SIN NOMBRE, compuesto DOS FRACCIONES, sito Sabinita, este Municipio. Medidas y colindancias constan EXPEDIENTE. Publíquese DOS veces consecutivas en periódico OFICIAL y RENO ETAOIN eETAOINN en Periódico Oficial y Renovación.

Huichapan, Hgo., a 29 de enero de 1953.—El Secretario, **MARCOS ANZURES TORRES**.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 14 de 1953.—Recibido, febrero 16 de 1953.

5-425

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil seguido Licenciado Jorge Ayala Luna contra Benjamín Pérez Rojas, por auto fecha 7 de los corrientes, ordena convocar postores para diligencia remate PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo Local este Juzgado las 11 horas del 11 de abril próximo entrante. Bienes objeto de rema-

te: Terreno y construcción conocido con el nombre de Restorán Reforma, ubicado en el kilómetro 119 de la Carretera México-Laredo, con superficie de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS que linda: Norte con Aurora Arce de Caballero, Oriente con Carretera; Sur con propiedad de Eulalio Angeles y Poniente con Nicolás Olguín camino del Daxthá en medio. 15 mesas niqueladas con cubierta de plástico color crema y 60 sillas acojinadas en el asiento y respaldo de tapiz de hule rojo y 6 bancos jiratorios acojinados para barra. Sirve de base para el remate las cantidades de \$75,000.00 y 1,200.00 respectivamente valores periciales y será postura legal la que cubra dos terceras partes de las expresadas sumas.

Su publicación por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Observador, se editan esta ciudad de 7 en 7 días.

Pachuca, Hgo., 13 de febrero de 1953.—El Actuario, **HILARIO VILLA**.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 16 de 1953.—Recibido febrero 21 de 1953.

5-424

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O .

Diligencias jurisdicción voluntaria Información testimonial ad-perpétuam promovidas Rodolfo Guzmán Mejía, posesión y propiedad prescripción positiva convocáanse personas considérense con derecho se opongan, respectó predios rústicos denominados El Xaxnal, El Castillo, La Pierta, La Barranca y La Era, ubicados San Juan Tepa, Municipio Francisco I. Madero este Distrito, cuya superficie y colindancias obran expediente. Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Actopan, Hgo., 20 de febrero de 1953.—El Secretario, **ROBERTO L. GARCIA RIVERA**.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 21 de 1953.—Recibido, febrero 21 de 1953.

5-405

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Señora Teresa Escalante García.
Donde se encuentre.

En el juicio ordinario de Divorcio, sigue su contra Leonél García, auto fecha veinte corrientes, recepción y práctica pruebas ofrecidas, decretóse término treinta días. Cumplimiento fracción II artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publicase dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., 28 de enero de 1953.—El Actuario, **HILARIO VILLA MARTINEZ**.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1953.—Recibido febrero 21 de 1953.